

Alar

Madrid de España, 21, 3º

Teléfono: 362.31.51 - 362.31.56 - 362.31.77

MADRID - 11



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 138 y siguientes del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación de la presente PROPOSICION NO DE LEY

PREFACIO EL LAS COMISE

Madrid, 11 de octubre de 1.979

Fdo.: JORDI SOLÉ TURÀ  
Vicepresidente del  
GRUPO PARLAMENTARIO COMUNISTA

Alar

1.

El día 26 de octubre de 1.979, en la Sala 2ª de la Audiencia Provincial de Bilbao, está señalada la celebración de un juicio por supuestos delitos de aborto. En dicho proceso aparecen encausadas 11 mujeres y un varón.

Las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, en conjunto, son las siguientes: para una procesada 60 años de prisión, para otra, 55 años, y para el resto 6 meses y un día de prisión menor. Asimismo, para todos los encausados, 11 años de inhabilitación especial.

La frialdad de los datos transcritos, no puede ocultar la ausencia de un problema personal, familiar y social, y su inadecuado tratamiento legislativo actual.

2.

Es conocida la opinión de este Grupo Parlamentario, de que la vigente normativa en el tema del aborto voluntario, lejos de estar conectada con la realidad social cotidiana, procede de la aplicación jurídica de unos equívocos principios de "doble moral" y de irrealidad, que consideran que la simple tipificación de un acto en el Código Penal, significa su desaparición del acontecer social.

Las consecuencias prácticas de los criterios apuntados, son conocidas para todos aquellos que nos es

forzamos en conseguir un grado óptimo de salud física y psíquica de nuestra sociedad. La alarmante desproporción creciente entre las cifras oficiales de abortos y las cifras de su práctica real, no siendo conocida por causa de la ilegalidad de las segundas, es tenida sin embargo por abrumadora y preocupante.

Según nuestra consideración la cuestión no está planteada en los términos de declararse favorable o contrario al aborto. La cuestión realmente se plantea entre aquellos que reconocemos una realidad social y pretendemos regularla jurídicamente, y aquellos otros que niegan la misma existencia de los hechos pese a que éstos sean notorios, como ocurre con la cuestión que nos ocupa. A juicio de este Grupo Parlamentario, el aborto debe evitarse, pero en todo caso se hace imprescindible superar la actitud legislativa represiva, que impone unos criterios morales al conjunto de los ciudadanos, los cuales no pueden ser unánimemente compartidos en una sociedad democrática e ideológicamente plural y dispar. Es necesario superar una normativa cuya ineficacia canaliza los comportamientos hacia pautas ilegales, carentes de control oficial sanitario, y destinadas a ser objeto de comercio y tráfico ilegal.

Pero además, las circunstancias socio-económicas en las que se enmarcan los hechos contenidos en el sumario citado, no son excepcionales, sino que se repiten rutinariamente en los miles de casos de interrupción de em

1973/11/14 11:51

Marqués de Cubas, 23, 2º

Teléfono: 232.51.61 - 232.71.66 - 232.71.77

MADRID-14

barazo que tienen lugar en nuestro país: trabajadoras o esposas de trabajadores con niveles de ingresos reducidos, residentes en barriadas industriales con infraestructuras urbanísticas y sanitarias muy deficientes, con carencia absoluta de centros de información y planificación familiar, que pongan a su alcance los medios de conocimientos técnicos, para prevenir embarazos no deseados o que sus resultados constituyan una carga de imposible sostenimiento en condiciones de dignidad adecuada. En determinados supuestos concurren, asimismo, circunstancias patológicas que, imposibilitando el uso de medios preventivos, aseguran clínicamente, o queda patentizado por experiencias precedentes, una anomalía constante.

3.

A todo esto hemos de añadir un común denominador, consistente, en que la carencia de medios de estos sectores sociales, les impide actuar como otras personas que disponiendo de esos medios realizan la interrupción del embarazo en condiciones de seguridad sanitaria, secreto social e impunidad ante la Ley. Ley penal que lejos de su formal aplicación igualitaria, origina dramáticas discriminaciones en función del estrato o clase social a la que se aplica, y que en consecuencia, se aleja de los postulados indiscutibles de justicia.

.../...

Marqués de Cubas, 21, 3º

Teléfonos : 232.51.61 - 232.71.66 - 232.71.77

MADRID, 14

4. Este Grupo Parlamentario, consecuente con las afirmaciones anteriores, someterá en su momento a la consideración del Congreso una legislación adecuada sobre prevención e interrupción del embarazo, de manera que por los poderes públicos correspondientes - se dote a los ciudadanos de la capacidad de poder - disponer igualitariamente de los medios técnicos que controlen responsablemente la procreación y de los medios sanitarios públicos más adecuados.

Esa futura legislación sobre aborto voluntario deberá poner el énfasis en el protagonismo de la libertad de la mujer, con las necesarias garantías médico-sanitarias, cívicas y jurídicas, añadiendo en su caso las previsiones pertinentes cuando la expresión de la libertad de la mujer no sea indicativa de su libertad (enajenación, enfermedad, menor edad, -- etc.).

El límite básico del derecho a abortar deberá quedar centrado en el tiempo del embarazo. A nuestro juicio la legislación deberá rechazar la técnica de la imprecisión, cuyas ventajas no compensan con los riesgos de su uso abusivo. Deberá acogerse por lo -- tanto, a lo que podríamos denominar el modelo europeo, de los tres meses, más acorde con nuestros criterios y hoy vigente en Italia, Noruega, Islandia, Dinamarca, Yugoslavia, etc.

AA/10/1/10/2600

Sin embargo, el respeto a las posiciones ideológicas y éticas dispares exige un marco jurídico en que se desarrollen, para evitar que cieguen con su previsible abstención la ejecución práctica de la Ley. Para ello, deberá instaurarse la "objeción de conciencia facultativa", limitada exclusivamente por los supuestos de urgencia. Al mismo tiempo deberá optarse por la regulación adecuada de lapsos de tiempo para la reflexión, siempre oportuna, y la garantía de los presupuestos sanitarios que permitan una práctica médica óptima.

5.

Por último, este Grupo Parlamentario estima que existen dos hechos de importancia indudable, que fundamentan la moción propuesta, y que hacen esperar un nuevo tratamiento legislativo de la cuestión suscitada:

- a) La promulgación de la Constitución que al significar un nuevo marco jurídico de convivencia democrática entre todos los españoles, obliga a una profunda modificación y adecuación de todo nuestro ordenamiento jurídico. Esa adecuación referida, se concretará próximamente con la tramitación de un nuevo Código Penal - cuya presentación como Proyecto de Ley ha anunciado el Gobierno.
- b) La nueva dinámica social y cultural de la sociedad española, que a través del ejercicio de las libertades constitucionales, está modificando rápidamente sus pautas de comportamiento, que vigentes "oficialmente"

1969. Ag. 2. M. 207

Plaza de España, 21, 3º

Teléfono: 232.51.01 - 232.71.66 - 232.71.77

MADRID-14

desde la perspectiva del régimen anterior, son incompatibles con las características de una sociedad permisiva fundamentada en el ejercicio de la libertad -- personal.

6.

En consecuencia, respetando plenamente la independencia del poder judicial, consagrada en nuestro ordenamiento constitucional, pero considerando que existe una grave distorsión entre las penas solicitadas y la nueva situación jurídica y política posconstitucional, que podrían lesionar los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad, este Grupo Parlamentario propone la utilización de la Ley de 13 de junio de 1.976 sobre normas para el ejercicio del derecho de gracia, con el fin expresado en la moción que se transcribe a continuación.

La expresión "con arreglo a derecho" contenida en la moción citada, pretende salvar la dificultad que aparece en el artículo 2º de la Ley, en el cual se exceptúan las personas que podrán ser indultadas a aquellos procesados criminalmente que no hubieran sido aún condenados por sentencia firme. Es evidente, que la plena eficacia de la presente moción se desplegaría en el supuesto de que la sentencia firme condenatoria llegara a producirse.

Por todo ello se formula la presente MOTION:

A.V.C. 1978 III 262 9

Marqués de Cubas, 21, 2<sup>a</sup>  
Teléfonos: 232.51.61 - 232.71.66 - 232.71.77  
MADRID-14

"Que por el Gobierno se proceda a la tramitación,  
con arreglo a derecho de indultos personales para todas  
las mujeres y hombres encartados en las actuaciones que  
se siguen en los autos num. 178/76 de la Sala 2<sup>a</sup> de la  
Audiencia Provincial de Bilbao."



El Diputado